

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 013/2013

OBJETO: "CONTRATAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA, LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y/O EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, O POR LOS CUALES SEA O LLEGAREN A SER LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES"

ADENDA No. 1

Fecha: 18 de noviembre de 2013

La Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores y/o su Fondo Rotatorio, en uso de las facultades legales y de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 734 de 2012, adoptado transitoriamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución 4939 del 14 de agosto de 2013 "Por la cual se acoge la aplicación transitoria del decreto 734 de 2012", Ley 1474 de 2011, expide la siguiente Adenda, la cual forma parte integral del pliego de condiciones del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 013/2013**

PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral **2.2.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**, del pliego de condiciones el cual quedara así:

2.2.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información **en firme** contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) **a 31 de diciembre de 2012 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección.**

NOTA: PARA LA ACREDITACION DEL PATRIMONIO ADECUADO SERA VALIDA LA CERTIFICACION EXPEDIDA Y FIRMADA POR EL REVISOR FISCAL Y EI REPRESENTANTE LEGAL A 30 DE JUNIO DE 2013, TODA VEZ QUE AUN NO SE ENCUENTRA PUBLICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA . ASI SE PODRA VERIFICAR DICHS DATOS.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se considerará habilitado financieramente el oferente que cumpla con los siguientes indicadores:

a. PATRIMONIO

Por concepto de patrimonio la Entidad habilitará al proponente que presente un patrimonio igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

| | |
|------------------|-----------------|
| TOTAL PATRIMONIO | ≥ 100 PPTO |
|------------------|-----------------|

b. CAPITAL DE TRABAJO (CT)

CT: Activo Corriente – Pasivo Corriente

Al proponente que presente un Capital de Trabajo igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

| | | | |
|---------|----------|-----|-----------------|
| ACT.CTE | PAS.CTE. | C.T | ≥ 100 PPTO |
|---------|----------|-----|-----------------|

c. ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Activo Corriente / Pasivo Corriente)

IL = INDICE DE LIQUIDEZ (Activo Corriente/Pasivo Corriente)

Al proponente que presente un Índice de Liquidez igual o mayor al 1.5%.

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

| | | |
|----------|-----------|---------------|
| ACT. CTE | PAS. CTE. | IL \geq 1.5 |
|----------|-----------|---------------|

d. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL: (NET)

$$\text{NET} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100\%$$

Al proponente que presente un Nivel de Endeudamiento igual o menor al 86% de deuda.

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

| | | |
|--------------|--------------|-------------|
| PASIVO TOTAL | ACTIVO TOTAL | NET $<$ 86% |
|--------------|--------------|-------------|

e. PATRIMONIO ADECUADO:

El FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES realizó la evaluación para la identificación y justificación de los requisitos financieros a requerir, para lo cual efectuó análisis a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

“Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.”

De conformidad con lo anterior, el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Patrimonio.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, en el equivalente al valor del presupuesto oficial.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES realizará la consulta en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, del último reporte de patrimonio técnico y patrimonio adecuado publicado por esta Entidad.

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros de las uniones temporales o consorcios, se calcularán con base en las sumatorias de los patrimonios, activos y pasivos correspondientes de cada uno de sus integrantes.

Nota 2: En el evento que la capacidad financiera del proponente no se ajuste al mínimo indicado en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto la oferta **no se considerará hábil.**

SEGUNDO: MODIFIQUESE el ANEXO No. 2. del pliego definitivo, el cual quedará así:

ANEXO No. 2

ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES

| |
|--|
| CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES |
| SEGURO DE AUTOMOVILES |
| TOMADOR: FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – FRMRE |
| ASEGURADO Y BENEFICIARIO: FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-FRMRE |

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

| | |
|---|---------------------------------|
| Objeto del Seguro: | |
| Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - FRMRE , o los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen. | |
| Vehículos y Valores Asegurados: | |
| Todo el parque automotor, según relación anexa, y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos. | |
| Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos: | |
| | Límite básico por evento |
| Daños a Bienes de Terceros | \$ 750.000.000 |
| Muerte o Lesiones a una persona | \$ 750.000.000 |
| Muerte o Lesiones a dos o más Personas | \$ 1.500.000.000 |
| ó LIMITE UNICO COMBINADO DE \$2.250.000.000 | |
| Coberturas Básicas: | |
| Responsabilidad Civil Extracontractual: incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo limite asegurado. (Se calificará en condiciones complementarias el limite adicional ofrecido) | |
| Pérdida Total por Daños: Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden. | |
| Pérdida Parcial por Daños: Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden. | |
| Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden. | |
| AMIT, HMACCOP, Huelga, Explosión, Sabotaje, movimientos subversivos o en general conmociones populares de cualquier clase y Terrorismo: Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente. | |
| Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza: | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

| |
|---|
| No aplicación de deducible |
| Amparo patrimonial |
| Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo: (Excluye motos y vehículos pesados) <p>Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.</p> <p>IGUALMENTE EL OFERENTE NO PODRA RESTRINGIR ESTA COBERTURA A TIPOS O MODELOS DE VEHICULOS Y DEBE SER PRESTADA DESDE EL LUGAR DEL ACCIDENTE HASTA EL LUGAR QUE INDIQUE (DIRECCIÓN Y CIUDAD) EL FRMRE.</p> |
| Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de \$35.000. diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados. |
| Asistencia en Viajes. <p>Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Incluyendo perimetro urbano para los vehículos asegurados sin limitante alguna en cuanto a los trayectos permitidos por evento.</p> <p>Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por el FRMRE y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.</p> |
| Asistencia Jurídica en proceso penal. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido) <p>Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera el FRMRE, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención del FRMRE. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora</p> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que el FRMRE deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

| TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004 | | |
|--|-----------|-----------|
| ETAPAS | DELITOS | |
| | LESIONES | HOMICIDIO |
| REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL | 40 SMDLV | 50 SMDLV |
| AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA | 32 SMDLV | 40 SMDLV |
| AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION | 66 SMDLV | 92 SMDLV |
| AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO | 25 SMDLV | 33 SMDLV |
| AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION | 50 SMDLV | 60 SMDLV |
| AUDIENCIA PREPARATORIA | 81 SMDLV | 120 SMDLV |
| AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA) | 120 SMDLV | 261 SMDLV |
| AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS | 60 SMDLV | 114 SMDLV |
| AUDIENCIAS PRELIMINARES | 11 SMDLV | 11 SMDLV |

Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **FRMRE**, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera el **FRMRE**, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

| ETAPAS | VALOR |
|--|--|
| AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL | 11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA | 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| AUDIENCIA DE CONCILIACION | 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación) |
| ALEGATOS DE CONCLUSION | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| SENTENCIA | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con el FRMRE, podrá prestar la asistencia Jurídica en en proceso de Reparación Directa que requiera del FRMRE, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

| ETAPAS | VALOR |
|--|--|
| CONCILIACION (LEY 640 DE 2001) | 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación) |
| CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA | 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| ALEGATOS DE CONCLUSION | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| SENTENCIA | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |

DAÑOS MUTUOS: Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños que mutuamente remolcador y remolque a consecuencia del accidente.

Clausulas Básicas

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza, clausulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el limite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

[Handwritten mark]



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

| |
|--|
| <p>Revocación por parte del asegurado sin penalización. Liquidación a corto plazo: Mediante la presente cláusula el oferente deberá convenir y aceptar que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.</p> |
| <p>Modificaciones a favor del asegurado</p> <p>Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas</p> |
| <p>Designación de ajustadores.</p> <p>La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. |
| <p>Designación de bienes.</p> <p>La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.</p> |
| <p>Ampliación plazo aviso de siniestro, con termino de noventa (90) días</p> <p>Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Puede ser por vía telefónica (por teléfono fijo o celular), o por mensaje de telefax o e-mail.</p> |
| <p>Restitución automática de la suma asegurada.</p> <p>Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro.</p> <p>El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, unicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p> |
| <p>Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.</p> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa del FRMRE la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Autorización de reparaciones para vehículos con garantía.

Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales el FRMRE tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la red de talleres de la compañía. Para vehículos hasta cinco (5) años de fabricación en concesionarios y para vehículos de mayor edad en talleres especializados.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el FRMRE decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del FRMRE efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Inspección de vehículos actualmente asegurados

La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por el FRMRE, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso, o antigüedad de los vehículos o accesorios

La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del FRMRE, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Conocimiento del riesgo

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el **FRMRE**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. Para llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta deberá realizarse por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma tasa o descuentos para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

La compañía acepta en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Cobertura para vehículos blindados. Incluido el amparo para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

Extensión de cobertura para daños de avisos y letreros en los vehículos asegurados

La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del FRMRE y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza

Extensión Territorial. Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de ciento veinte (120) días con el respectivo cobro de la prima a prorrata.

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Actas de compromiso para pérdidas totales

La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados al FRMRE por Estupeficientes y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de una acta de compromiso, y que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.

Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por \$600.000.000 por vehículo y término de ciento veinte (120) días para aviso, con cobro de la prima correspondiente. La compañía debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo custodia y control quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.

La compañía debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del FRMRE, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

La compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. En caso de siniestro la indemnización será hasta el valor asegurado de cada vehículo según guía de fasecolda, más sus accesorios y/o blindaje.

Actualización de los valores asegurados

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo, el cual se ajustará semestralmente por parte de la compañía de seguros con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva.

Inexistencia de partes en el mercado.

La compañía acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos. Los vehículos quedan asegurados con todos los elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita del **FRMRE**, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un **plazo máximo para el pago del anticipo de quince (15) días** contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca en comodato o por su cuenta.

Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido, sujeto a que exista fallo de la autoridad competente.

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por:

- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto

Servicio de trámite de traspaso

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a el **FRMRE**, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por el **FRMRE** o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

LA ENTIDAD ASEGURADA, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor

No obstante, el **FRMRE**, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

Vehículos no matriculados

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En el evento en que el FRMRE llegare a tener vehículos sin matricular, y de presentarse pérdidas totales, la compañía aseguradora renuncia a solicitar la matricula de los mismos, así como la realización del traspaso

En el caso de que el FRMRE no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la reclamación, una vez se hayan presentado la totalidad de los documentos para la reclamación del siniestro y solo aplica para pérdidas parciales por daños y hurto .

No subrogación

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, que afecta la presente póliza, el oferente renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios, siempre y cuando no exista dolo.

Opción de reposición del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado para pérdidas totales

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, amparados por este seguro, el oferente otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la Entidad asegurada asumirá el excedente.

No pérdida de descuento por no reclamación por exoneración de responsabilidad

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo, noventa (90) días para dar aviso

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La compañía asumirá el pago de los siniestros con base en el valor asegurado reportado, más los accesorios y equipos especiales. En el evento en que un vehículo siniestrado no se encuentre en la tabla fasecolda, el mismo será indemnizado con el valor reportado por el FRMRE en el anexo de bienes y valores asegurados.

Amparo automático de equipos y accesorios. Límite de \$100.000.000, por vehículo y término de ciento veinte (120) días para aviso, con cobro de la prima correspondiente.

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasa cintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, blindaje, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Para blindajes se ampara al 100% del valor.

Amparo para vehículos asignados por cualquier Entidad del Estado: En caso de pérdida total del mismo, este se indemnizará con base en el acta compromiso suscrito entre las partes.

Marcación Gratuita

La Compañía asumirá el costo de la marcación antirrobo para todos los vehículos asegurados.

Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la Republica.

Cobertura de reemplazo para proveer vehículo sustituto en los casos de siniestros por pérdida total o parcial por daños. Se otorga la cobertura por reembolso hasta 10 SMDLV por cada día de inmovilización y por ocho (8) días para cubrir los gastos de arrendamiento de un vehículo de reemplazo

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

| |
|--|
| Hurto de elementos dejados en los vehículos asegurados: Sublímite de \$20,000,000 Evento/vigencia. |
| Daños causados al vehículo cuando tenga permanencia en patios ó parqueaderos incluyendo su traslado en grúa. |
| Daños causados al vehículo cuando el mismo sea transportado |
| Derechos sobre salvamento En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma. |
| Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones: - Por sobrecupo de pasajeros - Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad) |
| REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS: LA COMPAÑIA ACEPTA QUE LOS VEHÍCULOS CATALOGADOS COMO PERDIDAS PARCIALES O HURTOS PARCIALES QUE REQUIERAN COLOCAR REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA SU RECUPERACIÓN, ESTOS SERAN NUEVOS Y ORIGINALES CON QUE VIENEN DOTADOS LOS VEHÍCULOS DE FABRICA. |
| Gastos de traspaso por pérdida total por daños y por hurto hasta el 100% de los demostrados, opera por reembolso o en su defecto deducidos de la indemnización |
| CASA CARCEL Para los conductores de los vehículos de propiedad o bajo la responsabilidad del FRMRE la cobertura operara así: en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una cárcel, la compañía aseguradora sufragara los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa cárcel debidamente autorizada por el fñipe. El limite de cobertura es de 55 smdlv por una sola vez en la vigencia de la póliza. |
| Tiempo para el pago de la indemnización (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido) UNA VEZ EL FRMRE PRESENTE LA RECLAMACIÓN, LA ASEGURADORA CUENTA CON TRES DIAS PARA SOLICITAR DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACION DEL RECLAMO Y 15 DIAS COMO MAXIMO PARA EL PAGO, UNA VEZ FORMALIZADO. |
| Plazo para el pago de la prima: El oferente deberá ofrecer como mínimo (90) días para el pago de la prima. |
| Cubrimiento Geográfico |

REPUBLICA DE COLOMBIA



FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La compañía deberá certificar, a través de su representante legal, que cuenta como mínimo con (10) centros de atención propios en ciudades capitales; igualmente, deberá contar como mínimo con (30) talleres a nivel nacional (propios o por convenio) calificados por estándares del sistema de gestión de calidad de un ente certificador o por estándares propios de la aseguradora, para lo cual deberá anexar a su oferta la relación de los 10 centros propios y la relación de los talleres, informando: Nombre del taller, dirección, teléfono, y vigencia del convenio.

Información de siniestros en línea:

La compañía deberá certificar a través de su representante legal, que cuenta con un sistema de información de seguimiento de siniestros en línea, al cual puedan acceder los encargados de automóviles del FRMRE, con el fin de conocer, en tiempo real, la situación del reclamo presentado y los avances que el mismo tenga en el tiempo.

Autorización de los siniestros:

La compañía deberá certificar a través de su representante legal, que la autorización de atención de los reclamos de automóviles no puede superar 24 horas a partir del momento en que se le notifique del siniestro y que vía correo electrónico se le comunicará al encargado de automóviles del FRMRE el nombre del concesionario y/o taller al cual ha sido autorizado el traslado del vehículo afectado.

SE ADJUNTA AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES MEDIANTE ANEXO No.14 EL LISTADO DE VEHICULOS A ASEGURAR

YO _____ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FIRMA _____ NIT _____, IDENTIFICADO CON
C.C. _____ ME COMPROMETO A CUMPLIR CON CADA UNA DE LAS CARACTERISTICAS
TECNICAS EXCLUYENTES DEL PRESENTE ANEXO .

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
IDENTIFICACION

TERCERO: Los demás textos del pliego de condiciones no tienen ningún tipo de modificación

MARIA MARGARITA SALAS MEJÍA
Secretaria General.

Revisó: Claudia Liliana Perdomo Estrada-Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna
Revisó: Jorge Hernán Müller-Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.
Elaboro: Deisy Yohana Sabogal Castro -Abogada del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.